

6.
por la intemperie tan vieja del tiempo q. avido publica
y notoria: Por lo que se espera a despois de dado por d. Juan
Lorenzo, se alla sin providencia alguna, por los veros
tos de no aver atendido la diputacion del Pósito: lo q.
hau presente a este Ayuntamiento para que determine
lo que debiere por combeniente; Y ordenando se allene
proceder en Justicia como tiene dicho en la anterior
Ayuntamiento.

El Señor d. Juan Diaz X dixo: Que havien do e a
terminado por el mayor numero de votos de esta Ayunta
mto se hiciera veraz de lo q. a los labradores necessita
do, segun manda el ex. mo. Sr. conde de Alside Blan
ca, se ha dilatado el tiempo, con perjuicio poro fundado,
imposibilitando mayor el premio con la dilatio
nes: Jamais abundar en el cabildo del dia de ayun
tamiento se huiera presente al Sr. Alcalde mayor
y responder a despois de d. Juan Lorenzo; no se
puede alajre quenta, ni se no ha de saber el contenido
del otro pedient. por lo que heza de Senzia, si se pre
sente al otro Señor ex. mo. a despois apues que se hazen
de su orden; con lo demas que consta en el cabildo
de el dia de ayer.

El Sr. d. Juan X dixo: Que entezado a la
vespusta por el Sr. Alcalde mayor, en virtud de lo
que ha de presente de que expone en el cabildo del dia de
ayer de del que se, otra por el Sr. Regente de la Real
Jurisdiccion; conoia la negligencia, omision,
y ninguna eficacia en el Sr. Alcalde mayor para
un asunto tan importante y útil al bien publico,
que debia preferir a otros q. no fuesen de tanta en
fidad; acreditando esto mismo el suponer no haber
tenido lugar de haber hecho presente su Merced
a la Interbenior del Pósito, lo acordado en el q.